



Interlocutorio	1675
Radicado	05266-31-03-003-2022-00116-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Margarita Espinosa y otro
Demandado	Almacenes Éxito S.A.
Asunto	Notificación conducta concluyente – no reconoce personería – requiere a demandado

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a los memoriales del 28 de septiembre y 19 de octubre de 2022 (fls 35 a 38 del cuaderno principal); se indica al demandante, que su gestión no es apta para tener por notificado a Almacenes Éxito S.A., puesto que la remisión del mensaje de datos no fue acompañada de los anexos de la demanda, requisito del inc. 1, art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Sin embargo, en razón a la contestación de la demanda, se habrá de tener por notificado por conducta concluyente a Almacenes Éxito S.A. (memorial 24 de octubre de 2022, fls 40 a 44 ídem).
3. Ahora, como el poder conferido a Alejandro Ayora Toro T.P. 237.725 del C.S. J., según la escritura pública 890 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría Tercera de Envigado, es especial y no general (pág 139, fl 41, ídem), y los asuntos para los que fue conferido no están determinados claramente ni identificados (inc. 1, art. 74 C.G.P), no es apto el apoderamiento.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: A Almacenes Éxito S.A., se tiene notificado por conducta concluyente, desde el 24 de octubre de 2022, del auto que admitió la demanda y demás

providencias emitidas en el proceso de la referencia (art. 300 C.G.P., CSJ, SC del 16 octubre de 1987), por lo anotado de manera precedente.

Segundo: no reconocer personería a Alejandro Ayora Toro T.P. 237.725 del C.S. J.

Tercero: a Almacenes Éxito S.A., se otorga el termino de traslado de la demanda, que se entiende a partir desde el momento en que se notificó por conducta concluyente, para que allegue poder en favor de Alejandro Ayora Toro T.P. 237.725 del C.S. J., o, de otro apoderado, caso en el cual, debe indicar si se reitera en la contestación o allegar una nueva; so pena de no tenerse por contestada la demanda ni formulada ninguna excepción de mérito.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00116

31/10/2022

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8feb300edc0a211d4566c8c0cf5c0ef8b5feee2ea14593fbb744489703765a4**

Documento generado en 01/11/2022 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>